

## **DIRECTIVA N° 001-2025-PCM-SDOT**

### **DIRECTIVA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

#### **I. OBJETO**

Establecer lineamientos que regulen la realización de consultas poblacionales a las que se refiere el numeral 104.2 del artículo 104 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

#### **II. FINALIDAD**

Contar con disposiciones que permitan a los gobiernos regionales llevar a cabo las consultas poblacionales a las que se refiere el numeral 104.2 del artículo 104 del reglamento de la Ley N° 27795, a efecto de que su resultado sirva de insumo en el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

#### **III. ALCANCE**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales en la implementación de consultas poblacionales para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que las requieran.

#### **IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 4.2 Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 4.3 Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **V. PROCESO DE CONSULTA POBLACIONAL**

- 5.1 El proceso de consulta poblacional es conducido por el gobierno regional. Una vez que la respectiva Unidad Técnica de Demarcación Territorial del gobierno regional (UTDT) haya determinado la necesidad de la realización de una consulta poblacional en el tratamiento de una acción de demarcación territorial, elabora un informe en el que identifica el área de consulta, la cual puede estar dividida en sectores, de ser el caso. El área de consulta debe contar con opinión previa favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).

Luego de la emisión del informe de la UTDT referido al área de consulta, la unidad orgánica del gobierno regional a quien se encarguen los aspectos operativos de la consulta poblacional, propone un cronograma para la realización de la consulta poblacional.

- 5.2 El proceso de consulta poblacional se inicia formalmente mediante resolución ejecutiva regional en la que se formula la convocatoria a consulta poblacional. Dicha resolución contiene el detalle de la acción de demarcación territorial que será objeto de la consulta poblacional, su fecha de realización, el área de consulta, la cual puede estar dividida en sectores (de ser el caso), el cronograma del proceso de consulta poblacional, los locales de votación habilitados para tal fin y

la unidad orgánica del gobierno regional encargada de los aspectos operativos de la consulta poblacional.

La convocatoria es publicada en un lugar visible de las sedes del gobierno regional, de los gobiernos locales y de los centros poblados involucrados, según la acción de demarcación territorial que corresponda, así como en sus respectivas sedes digitales, pudiendo recurrir adicionalmente a cualquier otro medio de difusión que se estime pertinente. Dicha publicación se hace con una anticipación no menor a ochenta (80) días calendario de la fecha señalada para la realización de la consulta poblacional.

Asimismo, corresponde al gobierno regional desarrollar campañas informativas respecto a la naturaleza y alcance de la consulta poblacional a implementar, atendiendo a la identidad y costumbres de la población que participará en dicha consulta.

- 5.3 Una vez publicada la convocatoria, el gobierno regional elabora el respectivo padrón electoral, con asistencia técnica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la siguiente información:
- a. El listado de los ciudadanos residentes en el área de consulta con al menos dos años de antigüedad y, de ser el caso, en el respectivo sector. La residencia la determina el domicilio consignado en el DNI.
  - b. Padrones comunales u otros documentos que sustenten la residencia en el área de consulta y, de ser el caso, en el respectivo sector.

El padrón electoral detalla el nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio del ciudadano.

El padrón electoral se elabora dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria y se publica en las sedes del gobierno regional y de los gobiernos locales involucrados, y en sus respectivas sedes digitales, así como en los locales de votación.

De estimarlo pertinente, el gobierno regional puede suscribir acuerdos con el RENIEC a efecto de que sea esta entidad quien elabore el padrón electoral que será aplicado en la consulta poblacional.

- 5.4 Publicado el padrón electoral, los ciudadanos que residan en el área de consulta cuentan con un plazo de quince (15) días calendario para formular correcciones y/o observaciones al padrón electoral. De ser el caso, el gobierno regional subsana el padrón electoral, en el plazo de cinco (5) días calendario, y lo aprueba mediante resolución ejecutiva regional, la cual se publica en las sedes del gobierno regional y de los gobiernos locales involucrados, y en sus respectivas sedes digitales, así como en los locales de votación. Dicha resolución precisa además los locales de votación en los que se realizará la consulta poblacional.
- 5.5 Con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de realización de la consulta poblacional, el gobierno regional designa y capacita debidamente a los miembros de mesa, quienes son elegidos por sorteo entre los integrantes del padrón electoral. Por cada mesa de votación se designan tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Dentro de este mismo plazo podrán inscribirse ante el gobierno regional, en calidad de observadores, representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Defensoría del Pueblo, SDOT, gobiernos locales y de la población organizada de los centros poblados involucrados, según la acción de demarcación territorial que corresponda. La calidad de observador solo es otorgada por el gobierno regional mediante la respectiva acreditación.

Asimismo el gobierno regional acredita observadores en número suficiente.

- 5.6 El gobierno regional elabora el material electoral con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de realización de la consulta poblacional.

El material electoral comprende las cédulas de votación, los formatos de “Acta de instalación” y “Acta de escrutinio”, lista de electores y ánforas electorales. Las cédulas de votación deben contar con opinión previa favorable de la SDOT.

- 5.7 En los días previos a la realización de la consulta poblacional, el gobierno regional verifica que los locales de votación se encuentren en condiciones óptimas y que cuenten con el mobiliario suficiente para tal fin.

- 5.8 El día de la realización de la consulta poblacional, representantes del gobierno regional entregan el material electoral a los miembros de mesa, quienes son responsables de su custodia e integridad. De dicha entrega se deja constancia en un acta.

Recibido el material electoral, los miembros de mesa elaboran el acta de instalación en la que se dejará constancia de la hora de instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas de votación con las que cuenta. Dicha acta es suscrita por todos los miembros de mesa y por los observadores a los que se refiere el numeral 5.5 de la presente directiva que estén presentes en ese momento, quienes deben identificarse y acreditar su representación.

Seguidamente, los miembros de mesa proceden a revisar la cámara secreta previamente instalada para dar inicio al proceso de consulta.

- 5.9 El voto sólo puede ser emitido por quien figure en la lista de electores, quien indispensablemente se identifica con el respectivo Documento Nacional e Identidad otorgado por el RENIEC. Los miembros de mesa y los observadores allí presentes verifican que los electores ingresen solos a la cámara secreta y que no permanezcan en ella más de un (1) minuto.

La cédula de votación, antes de ser entregada al elector, debe estar suscrita por los miembros de mesa.

El elector deposita la cédula de votación en el ánfora electoral y firma la lista de electores.

- 5.10 Una vez cerrada la mesa de sufragio, se procede al escrutinio de los votos.

Al momento de abrir el ánfora se contabilizan las cédulas de votación y se verifica que sean originales. De existir un número mayor de cédulas de votación que de electores, se quitan al azar y se destruyen tantas cédulas como sea necesario hasta que coincida con el número de electores.

Los miembros de mesa elaboran el acta de escrutinio en la que se consigna la siguiente información:

- a. Hora de cierre de la mesa de sufragio.
- b. Número de votos emitidos.
- c. Número de votos en blanco.
- d. Número de votos nulos.
- e. Número de votos válidos. Tratándose de acciones de delimitación y redelimitación territorial, el conteo de votos se realiza en función a la circunscripción a la que se desea pertenecer. En el caso de las demás acciones de demarcación territorial, el conteo de votos se realiza en función a si está a favor o en contra de implementar la respectiva acción de demarcación territorial.
- f. Hora de finalización del escrutinio.

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio es suscrita por todos los miembros de mesa y por los observadores a los que se refiere el numeral 5.5 de la presente directiva que estén presentes en ese momento, quienes deben identificarse y acreditar su representación.

Una copia del acta de escrutinio se publica en un lugar visible del local de votación.

- 5.11 El acta de instalación, acta de escrutinio, la lista de electores, el ánfora electoral y las cédulas de votación que fueron materia de escrutinio son entregadas a un representante del gobierno regional, quien los deriva a la unidad orgánica del gobierno regional encargada de los asuntos operativos de la consulta poblacional.
- 5.12 La unidad orgánica del gobierno regional encargada de los asuntos operativos de la consulta poblacional elabora un informe que contiene el resultado de cada una de las mesas de votación y el resultado general de la consulta poblacional. En el caso de haber dos o más sectores en el área de consulta, el informe debe detallar los resultados de la consulta por cada sector.
- 5.12 El resultado general de la consulta poblacional es aprobado mediante resolución ejecutiva regional, con la cual se da por concluido el proceso de consulta.

La resolución ejecutiva regional es remitida a la UTDT para que se incluya en el respectivo expediente y forme parte del proceso de evaluación de la acción de demarcación. Copia de dicha resolución es remitida a la SDOT.

## **6. DISPOSICIONES FINALES**

- 6.1 Aquellas situaciones que no se encuentran reguladas en la presente directiva son resueltas por el respectivo gobierno regional, conforme a las disposiciones vigentes en materia electoral.
- 6.2 El gobierno regional coordina con las autoridades competentes a fin de garantizar que la consulta poblacional se desarrolle de manera segura. Ante situaciones que no permitan el desarrollo de la consulta en determinada mesa de sufragio, se procede a su cierre, dejándose constancia de ello en un acta que es suscrita por los miembros de mesa.

## **7. ANEXOS**

- 7.1 Glosario (Anexo 1)
- 7.2 Formato de Cédula de votación (Anexo 2)
- 7.3 Formato de Acta de instalación (Anexo 3)
- 7.4 Formato de Acta de escrutinio (Anexo 4)